

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

ARDESA





Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. CLASIFICACIÓN DE LAS DENUNCIAS	4
3. DESTINATARIOS DEL CANAL DE DENUNCIAS	5
4. ÓRGANO RESPONSABLE DEL CANAL DE DENUNCIAS	6
5. MEDIOS PARA EFECTUAR LA DENUNCIA	7
6. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	8
7. REQUISITOS DE LAS DENUNCIAS	10
8. DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA DENUNCIANTE	12
9. DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA	13
9. DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA	15
11. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE	16
12. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	17
13. INFORME SOBRE EL CANAL DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE MEJORA	18
14. COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL CANAL DE DENUNCIAS	19





1. INTRODUCCIÓN

En consonancia con la normativa nacional e internacional en materia de cumplimiento normativo y anticorrupción, en concreto Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas de lucha de la corrupción que transpone a nuestro ordenamiento la Directiva Europea 2019/1937 de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, así como en base a las buenas prácticas observables en el mercado, se recomienda la implementación en ARDESA de un canal de Denuncias con el objetivo de favorecer la comunicación, investigación, seguimiento y confidencialidad de las comunicaciones recibidas acerca de posibles comportamientos o actuaciones contrarias a la legalidad y a los principios y normas éticas de las sociedades.

La Ley 2/2023 transpone la Directiva europea 2019/1937 Directiva "Whistleblower", relativa a la protección de las personas que informa sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados/as, cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

En la misma línea, y fuera del estricto ámbito de las exigencias normativas, corresponde acudir al contenido de la Circular 1/2016 de 22 de enero, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015 de gran relevancia en materia de definición de sistemas de Prevención de Riesgos Penales¹.

Esta circular incluye como requisito indispensable, el establecimiento de canales adecuados que permitan la comunicación de aquellas circunstancias que puedan suponer la materialización de un riesgo penal en la organización. Estos canales deberán:

- Garantizar la confidencialidad de la identidad de las personas que hagan uso de este
- Prohibir cualquier tipo de represalia sobre los denunciantes

ARDES A
Camino Talleri, s/n.
Teléfono 94 452 01 52
Fax 94 452 13 72
48170 ZAMUDIO-Bizkaia (Spain)

¹ https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=FIS-C-2016-00001



- Garantizar la tramitación efectiva de las denuncias presentadas
- Fomentar el uso de la herramienta o los mecanismos internamente establecidos.

También es importante señalar, el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, que establece las condiciones y características de los "sistemas de información de denuncias internas", en el seno de una entidad de derecho privado, pero que también es aplicable a las Administraciones Públicas:

- Será licita la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento, incluso anónimamente, la comisión de actos o conductas contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable. Los/as empleados/as y terceros deberán ser informados a cerca de, la existencia de estos sistemas e información.
- Deberán adoptarse las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos pertenecientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona denunciante.
- Los datos de quien formule la comunicación, de la plantilla y terceros, deberán conservarse en el sistema de denuncias, únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, se redacta este Reglamento del Canal de Denuncias de **ARDESA** así como del Código Ético y de Conducta de la entidad y del resto de la normativa interna dirigida a prevenir los riesgos penales, de acuerdo con lo previsto en el Código Penal y demás leyes aplicables.

Se configura, así como una herramienta corporativa puesta al servicio de todo el personal del **ARDESA** para facilitar la comunicación, gestión, investigación, seguimiento y confidencialidad de las comunicaciones recibidas en relación con posibles comportamientos o actuaciones contrarias a la legalidad y a los principios y normas éticas de la sociedad.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. CLASIFICACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Las consultas o denuncias tramitadas mediante el Canal de Denuncias versarán sobre posibles comportamientos irregulares que transgredan la buena fe o la legislación vigente y aquellos





que vulneren la política corporativa, que impliquen un incumplimiento de los deberes laborales o contractuales del denunciado y aquellos que supongan algún tipo de responsabilidad penal para la empresa ARDESA

Estos comportamientos se encuentran recogidos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, en el Código Ético y de Conducta, y en el sistema disciplinario incluido en el Convenio Colectivo aplicable a la empresa , siendo las normas sobre las que se aplicará las denuncias y las correspondientes acciones de prevención y disciplinarias.

Asimismo, forman parte este Reglamento las demás normas internas de supervisión y control, constituidas por los acuerdos, políticas, códigos y protocolos aprobados por el Consejo de Administración.

Serán por lo tanto objeto de denuncia:

- Los incumplimientos del Código de Ético y Conducta.
- Los incumplimientos de lo estipulado en Cada Convenio Colectivo
- Los incumplimientos de cualquier política, procedimiento o norma interna que resulte de aplicación, siendo de especial relevancia las políticas en materia de anticorrupción, regalos, gastos de viaje e invitaciones, realización de pagos, y acoso laboral entre otros.
- Actividades delictivas o fraudulentas contrarias a la normativa y leyes de aplicación vigentes.
- Las materias del articulo 2 de la Ley 2/2023.

Las denuncias podrán ser clasificadas como leves, graves, muy graves o improcedentes, atendiendo a su importancia, reincidencia o intención, siempre con respecto a la normativa aplicable en cada caso.

3. DESTINATARIOS/AS DEL CANAL DE DENUNCIAS

El Canal de Denuncias estará disponible para todas las personas vinculadas a ARDESA incluyendo a los miembros del Consejo de Administración, altos directivos, directivos, empleados/as y personal colaborador temporal que esté sujeto al control y responsabilidad





de la empresa (en adelante, todos ellos serán referidos, de forma genérica, como "personal" de la empresa o, de forma específica, como "empleado/a").

El Canal de Denuncias estará disponible al resto de personas no incluidas en el apartado anterior y que figuren en el artículo 3 de la Ley 2/2023.

4. ÓRGANO RESPONSABLE DEL CANAL DE DENUNCIAS / Sistema interno de información

El Canal de denuncias se gestiona mediante la modalidad de tercero externo (artículo 6 Ley 2/2023) siendo el tercero externo encargado BK CONSULTING ABOGADOS Y ASESORES S.A. con domicilio social en C/ Beato Tomás de Zumárraga 7,15 bajo 01008 Vitoria-Gasteiz.

La normativa, exige que el órgano de administración, nombre a una persona o designe a un órgano colegiado como figura Responsable del Sistema interno de información, cuyo nombramiento y cese será comunicado a la correspondiente Autoridad Independiente de Protección del informante.

ARDESA, designará a una persona Responsable como persona Responsable de gestión del Sistema interno de información asiendo la persona nombrada la siguiente:

PERSONA	CARGO	EMPRESA
Ainhoa García Bilbao	Oficia Administrativo 2ª	ARDESA SL

La figura de Responsable del Sistema interno de información y del Canal de Denuncias, le corresponde el seguimiento, cumplimiento y comprobación de la suficiencia de las medidas recogidas en el presente Reglamento, así como la tramitación y resolución de las denuncias que puedan interponer el personal de ARDESA

El/la Responsable, conocerá y resolverá las denuncias y consultas recibidas, dándoles en cada caso el tratamiento que estime oportuno, actuará en cada intervención con total independencia y pleno respeto a las personas afectadas y garantizará, en todo momento, la confidencialidad en el tratamiento de las denuncias y consultas que tramite.

El/la Responsable recurrirá a asesoramiento externo cuando lo considere oportuno.





Todas las personas sometidas al Código Ético y de Conducta, tienen el deber de cooperar en las investigaciones que se lleven a cabo sobre posibles incumplimientos del Código.

El/la Responsable informará al personal de ARDESA, de forma periódica a través de los medios habituales, sobre las consultas aclaratorias al contenido del Código de ética y Conducta, que puedan ser de interés general.

El/la Responsable investigará toda la información que reciba a través de los medios establecidos, sobre la posible comisión de una actuación ilícita o irregular, siempre que a su juicio presente indicios suficientes de verosimilitud.

Las comunicaciones o denuncias en las que el/a denunciado/a sea un miembro de los que figuran como Responsable/ Responsables requerirán que la persona o personas implicadas se inhiban en la resolución de la denuncia o consulta, siendo sustituida su figura por persona similar. Cada situación será revisada en el momento en que suceda, respetando en todo momento las garantías que establece la Ley 2/2023 sobre las personas informantes y el tratamiento de las comunicaciones.

5. MEDIOS PARA EFECTUAR LA DENUNCIA

Cualquier empleado o empleada que detecte una conducta susceptible de denuncia deberá ponerla en conocimiento de ARDESA a través de los siguientes medios:

• El enlace online al CANAL DE DENUNICAS habilitado al efecto en la página web de la empresa ARDESA, o Código QR habilitado por las empresas.

Tendrá únicamente acceso a este Canal de denuncias BK CONSULTING ABOGADOS Y ASESORES S.A., quien informará del asunto en cuestión al Responsable / Responsables, que estarán obligados/as a guardar confidencialidad sobre los datos puestos en su conocimiento.

Las personas que efectúen una comunicación a través de los medios dispuestos en este Reglamento deberán garantizar que, los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos completos y actualizados.

El principio prioritario es el que las personas que presenten una denuncia interna deben de hacerlo de buena fe, con respeto a la verdad, con el convencimiento de actuar correcta y solamente en beneficio ARDESA., y la sociedad en general.





El mal uso del Canal, o la presentación de denuncias falsa o de mala fe, podrá llevar la imposición de una sanción disciplinaría por parte de las personas Responsables del apartado disciplinario en AR, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil, por la lesión al honor o la comisión de un delito de injurias o calumnias, que este tipo de comportamientos o actuaciones puedan conllevar.

ARDESA. no permitirá que se tomen represalias de ningún tipo, contra las personas que efectúen las denuncias o comunicaciones que hayan sido remitidas de buena fe. En este sentido las personas denunciantes estarán protegidas contra cualquier tipo de extorsión, discriminación o penalización por las denuncias realizadas, en los términos que determina la Ley 2/2023.

6. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARDESA garantiza la implantación de medidas de seguridad en el Canal de Denuncias, que garantizarán la máxima confidencialidad, impedirán el acceso a personal no autorizado, y las posibles pérdidas de dicha información.

Las personas encargadas de la gestión de este Canal de Denuncias deberán firmar un compromiso expreso y especifico de confidencialidad.

El procedimiento regulado en este Reglamento comporta el almacenamiento de datos personales, por lo que las condiciones de su implantación están sometida a la legislación comunitaria y española sobre esta materia.

La formulación de una denuncia interna supone la aceptación integra y sin reservas de las normas de funcionamiento del canal de Denuncias, informando a la persona denunciante que el Canal de denuncias cumple la normativa legalmente establecida en protección de datos, conforme a lo establecido el Titulo VI de la Ley 2/2023.

En todo momento se atenderá a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2/2023, y sus futuras modificaciones.

Artículo 32. Tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información.

- 1. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:
- a) El/la Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.





- b) El/la responsable de Recursos Humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación de este.
- c) El/la responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los/las encargados/as del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El/la delegado/a de protección de datos.
- 2. Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de estos.

3. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

4. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma





anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

5. Las personas trabajadoras y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

En aras al principio de confidencialidad, la persona denunciada, no podrá acceder a los datos de la denunciante, ni de cualquier persona que pueda estar implicada en la denuncia, durante la tramitación del procedimiento. El derecho de acceso de la persona denunciada queda limitado, por tanto, a sus propios datos personales.

7. REQUISITOS DE LAS DENUNCIAS

Para que pueda ser tramitada, la denuncia deberá reunir necesariamente los siguientes requisitos mínimos:

- Identificación de la persona denunciante: nombre y apellidos, mail de contacto. Si actúa de forma anónima mail de contacto para poder intercambiar información y notificaciones con la persona denunciante
- Identificación de la persona/s responsable/s de la irregularidad, en caso de ser conocidas.
- Irregularidad denunciada, debiendo describirse los hechos y motivos de esta y especificar dónde y cuándo tuvieron lugar tales hechos, aportando evidencias y pruebas de estos, siempre que sea posible.

Se podrá contactar con la persona denunciante en caso de que sea necesario a través de un canal seguro que garantice la confidencialidad de la información.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la LOPD y artículo 7 de la Ley 2/2023 se admitirán las denuncias anónimas si estas tienen cierto grado de verosimilitud, en este caso ARDESA actuará diligentemente en orden a comprobarla. También se admitirán si sirven para completar la información recibida en una denuncia previa que cumpla los requisitos mínimos mencionados. De esta forma, nunca podrán servir como única prueba de la comisión de una irregularidad o un delito.





Toda persona que formule una denuncia debe de tener indicios racionales, que sustenten la misma, por lo que la denuncia debe venir acompañada de las pruebas que acrediten los hechos, al menos indiciariamente. Será válido cualquier material probatorio permitido en derecho, preferiblemente en soporte documental, aunque también son admisibles pruebas testificales, incluidas el testimonio del propio denunciante, e instrumentos de reproducción de palabras, imágenes y sonidos.

Cualquier prueba debe de haber sido obtenida por el denunciante de forma licita, es decir con respeto a la ley y los derechos y las garantías constitucionales.

En caso en que se hubiera incurrido en un defecto, en cuanto a la falta de información necesaria al formular la denuncia, que sea subsanable, se concederá al/la denunciante, un plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane el defecto, advirtiéndole en este caso de que se procederá al archivo de la denuncia si el defecto, no es subsanado en plazo.

En lo no previsto en este apartado, la regulación del contenido de las denuncias será lo determinado en el artículo 7 de la Ley 2/2023, que se anexa.

Artículo 7. Canal interno de información.

- 1. Todo canal interno de información de que disponga una entidad para posibilitar la presentación de información respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 estará integrado dentro del Sistema interno de información a que se refiere el artículo 5.
- 2. El canal interno deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.





Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

- 3. Los canales internos de información permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
- 4. Los canales internos de información podrán estar habilitados por la entidad que los gestione para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

8. DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA DENUNCIANTE

En lo no observado en este apartado, la referencia será en todo momento lo dispuesto en el título VII de la Ley 2/2023, prevaleciendo lo determinado en la norma legal en todo momento.

8.1. <u>Derechos de la persona denunciante</u>:

Derecho a la confidencialidad, de forma que la/as persona/as Responsable/es no podrá/án comunicar a la persona denunciada la identidad de la persona denunciante, con las excepciones legalmente previstas o en aquellos supuestos en los que este último lo consienta expresamente cuando, de lo contrario, no fuera posible proseguir con la investigación.





- Derecho a conocer, que el responsable del fichero que realice el tratamiento de la información y su finalidad es Gestor tercero externo de la empresa ARDESA
- Derecho a la información de la posible comunicación de los datos, al amparo de la normativa, tanto a jueces y Tribunales, como a las personas u organismos que se estimen pertinentes, implicadas en cualquier fase de la investigación.
- Derecho a ejercitar el acceso, verificación, cancelación y oposición de sus datos personales.
- Derecho a que no se adopten represalias contra ella por razón de la denuncia presentada, siempre que actúe de buena fe.
- Derecho a ser informada de la resolución o archivo de la denuncia, en su caso.

8.2. Deberes de la persona denunciante:

- Deber de actuar de buena fe. Las denuncias realizadas de mala fe podrán dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que en su caso procedan contra la persona denunciante.
- Deber de aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos denunciados.
- Deber de confidencialidad. La persona denunciante no podrá comunicar a ningún órgano o persona distintos del Comité de Ética y Cumplimiento la identidad de la persona denunciada, con las excepciones legalmente previstas.

La conducta de la persona denunciante que actúe de buena fe y con voluntad de colaboración podrá ser tenida en cuenta por ARDESA al efecto de calificar o, en su caso, sancionar su participación o relación con los hechos objeto de denuncia.

9. DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

• Derecho a que se le comunique en el plazo de 7 días desde la interposición de la denuncia , que se encuentra inmersa en un proceso de investigación, fruto de una denuncia presentada contra ella, a través del Canal de Denuncias.





- Se le comunicarán, al menos, los siguientes datos: el órgano encargado de la gestión de la denuncia, los hechos denunciados, los derechos que le asisten y el procedimiento de tramitación de la denuncia.
- Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad de la persona denunciante y la de otras personas afectadas por el expediente.
- Derecho a conocer, que el/la responsable del fichero que realiza el tratamiento de la información y su finalidad es Gestor tercero externo de la empresa ARDESA
- Derecho a la información de la posible comunicación de los datos, al amparo de la normativa, tanto a jueces y Tribunales, como a las personas u organismos que se estimen pertinentes, implicadas en cualquier fase de la investigación.
- Derecho a ejercitar el acceso, verificación, cancelación y oposición de sus datos personales.
- Derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.
- Derecho a que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la denuncia, en su caso.
- Derecho a que los datos sean cancelados en un plazo máximo de tres (3) meses, tras el fin de las investigaciones, si los hechos, no hubiesen sido probados. En caso de establecerse acciones judiciales, los datos se conservarán, en tanto sea necesario para los ejercicios de ARDESA de sus derechos en juicio.

Cuando la comunicación a la persona denunciada que ha sido objeto de una denuncia ponga en peligro la capacidad de ARDESA para investigar o recopilar pruebas de manera eficaz, por el riesgo de destrucción o alteración de pruebas por parte de la persona denunciada, esta comunicación se podrá retrasar hasta un máximo de tres (3) meses.

La excepción del deber de información debe de ser acordada de manera restrictiva, caso por caso y aprobada por el Comité de Ética y Cumplimiento o la persona Responsable del Sistema de información interno en caso de no tener la empresa Comité de Ética y Cumplimiento.

Deben existir sospechas fundadas en criterios objetivos, que permitan considerar que, si se incumpliera ese deber, se pondría en peligro la investigación de la denuncia.





Únicamente se puede retrasar la notificación, por el tiempo mínimo e imprescindible, durante el que existiera dicho riesgo.

10. RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS

Se adopta en este Reglamento de funcionamiento lo establecido en la Ley 2/2023 en su articulo 9, que se trae al presente documento.

Artículo 9. Procedimiento de gestión de informaciones.

- 1. El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley aprobará el procedimiento de gestión de informaciones. El/la Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.
- 2. El procedimiento establecerá las previsiones necesarias para que el Sistema interno de información y los canales internos de información existentes cumplan con los requisitos establecidos en esta ley. En particular, el procedimiento responderá al contenido mínimo y principios siguientes:
 - a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación





tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
 - h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en el título VI.
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

11. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

Si del contenido de la denuncia existen indicios de la comisión de un incumplimiento o de alguna irregularidad, se iniciará la instrucción del expediente, lo que será comunicado a la persona denunciante en un plazo máximo de siete (7) días naturales desde la recepción de la denuncia.

En el mismo plazo se notificará a la persona denunciada la denuncia interpuesta y la incoación del expediente, con la excepción establecida en el penúltimo párrafo del apartado 9 del presente Reglamento.

En ambos casos, se informará a los/las interesados/as de los derechos y obligaciones establecidos por la normativa de protección de datos de carácter personal.

Si la denuncia es admitida a trámite, las personas Responsables, procederá a la apertura de un expediente, siendo las funciones de la persona responsable entre otras las siguientes:

- Documentar y registrar en el sistema establecido al efecto, la denuncia recibida.
- Investigar los hechos y recopilar las evidencias necesarias, que permitan sustentar los resultados de la investigación.
- Documentar y registra en el sistema establecido al efecto, las acciones realizadas.





- Dar soporte a las personas Responsables, en las funciones que le encomienden
- Cumplir con las exigencias de la normativa de protección de datos.
- Elaborar el informe final.

En esta fase de Instrucción, se dará trámite de audiencia a la persona denunciada, a los afectados y a los terceros que puedan actuar como testigos, cuya intervención tendrá carácter estrictamente confidencial.

Podrán llevarse a cabo, cuantas actuaciones resulten oportunas y practicarse las pruebas que se estimen necesarias, para el debido esclarecimiento y determinación de los hechos.

Si para efectuar la investigación, se necesitan conocimientos especializados o la intervención de expertos, ARDESA deberá facilitar a la persona Responsable los medios materiales y personales necesarios, ya sean internos o externos. Todas las actuaciones deben documentarse debidamente, y en su caso deben dar fe del contenido de las diligencias practicadas.

El objetivo del procedimiento es verificar, la información recibida, y hacer acopio de pruebas que, en su caso, servirán para la acreditación de un posible delito, ante un Tribunal, respetando en todo caso los derechos fundamentales de las personas investigadas, y las limitaciones impuestas por el derecho laboral, a las actuaciones indagatorias.

El plazo para la tramitación del expediente no debe exceder de tres (3) meses, desde la fecha de su apertura, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados, que se ampliar por espacio de otros tres (3) meses

12. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Una vez terminada la Instrucción del expediente, el/la Responsable elaborará un Informe, en el que dará cuenta a las Direcciones de la empresa ARDESA según la causa seguida y de las actuaciones llevadas a cabo, las pruebas practicadas, y de los hechos que pueden considerarse probados, dejando constancia de las recomendaciones que crea oportuno realizar.

La figura del Responsable, una vez conocido el informe, emitirá un acuerdo suficientemente motivado que estimará o desestimará la denuncia interpuesta, justificando, en cualquier caso,





la decisión adoptada mediante el análisis de las actuaciones realizadas y la documentación e información aportada a lo largo del procedimiento por el instructor.

Si el acuerdo fuera estimatorio, podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias, conforme al régimen de faltas y sanciones previstas en el Convenio Colectivo o en la legislación laboral que resulte de aplicación. sin perjuicio de las administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar de aplicación.

El acuerdo se notificará a la persona denunciante y denunciada en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de finalización de la instrucción del expediente.

En caso de que se acuerden resoluciones, que determinen, la imposición de sanciones o conlleven acciones judiciales, o cuando haya un riesgo, de una eventual exigencia de responsabilidad penal de ARDESA se pondrá en conocimiento del Consejero Delegado y/o del Consejo de Administración.

Además, la figura del Responsable, podrá:

• Solicitar a la Dirección que adopte medidas reparadoras para las personas que hayan sido perjudicadas.

En el supuesto que el acuerdo sea desestimatorio, se procederá al registro y archivo del expediente, que ha dado lugar a la denuncia presentada.

13. INFORME SOBRE EL CANAL DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE MEJORA

De forma periódica, y como mínimo una vez al año, ARDESA, informará a la Dirección de la Empresa, y al Consejo de Administración, sobre el número de denuncias presentadas, tramitadas y archivadas, la tipología de estas, así como de la necesidad de adopción de medidas adicionales o complementarias, a fin de mejorar en su caso, la tramitación de los procedimientos y/o el Modelo de Prevención de Riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma extraordinaria, informará a la Dirección de la empresa y al Consejo de Administración cuando existan circunstancias que así lo requieran.

Cuando por parte de la Dirección, se hayan impuesto sanciones disciplinarias, y los hechos que hayan motivado la investigación sean conocidos, el resultado de esta debe de hacerse público, por regla general, para que exista conciencia de que el sistema de cumplimiento





funciona correctamente. De esta manera, el garantizar la transparencia, aumenta la legitimidad del sistema, y por tanto su cumplimiento, por parte de todo el personal de ARDESA

La información registrada a través del Canal de Denuncias será analizada y valorada por la figura del Responsable, con los límites señalados en el apartado precedente, con el objeto de mejorar las medidas tendentes a prevenir y descubrir los delitos e infracciones del Modelo de Prevención de Riesgos Penales que pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de ARDESA

14. COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL CANAL DE DENUNCIAS

Con el objetivo de que el Canal de Denuncias sea efectivo, su existencia se pondrá en conocimiento de todo el personal ARDESA a través de un comunicado interno en el que se indique la forma de acceder al mismo y los trámites del procedimiento.

En todo caso, la información se mantendrá publicada de forma permanente en las webs de las empresas o a través de medios habituales de información ARDESA

En dicha información se harán constar necesariamente los siguientes aspectos:

- La confidencialidad de las denuncias recibidas, expresando claramente que el acceso a las mismas sólo estará permitido a personas Responsables, que están obligados a guardar secreto sobre su contenido.
- La protección de la persona denunciante, haciendo saber que la empresa garantizará que no se cometa ningún tipo de represalia contra las personas que denuncien irregularidades, exceptuándose exclusivamente aquellos supuestos en los que quede acreditada la mala fe de la persona denunciante, pudiendo adoptarse en este caso las medidas sancionadoras que legalmente correspondan.

Aprobado por el Consejo de Administración de ARDESA, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2023.

